

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
 Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/823/XI/2023
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-79/2023
 RECURRENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 Cancún, Quintana Roo; 28 de noviembre de 2023.
 "2023, Año de la Paz y Seguridad"

G [REDACTED]
 H [REDACTED]

9eA B58CG%&Z' z(z)z*Z+m, "dcfWcbbYbYfXUhcgdYfg:bUYgWcbWwfbYbHGU bca VFY fVz&Z(z+zXca MJ]c fl lz]a dcfHgf) m*EmZfa U fl E": I B85A 9BHC, 5ffr% dz ffUz: gY[i bXc XY U 7 cbgfh W]Cb Dc H]WU XY "cg9gUXcgl b]XcgAYI MUbcg/%& XY U @m: YbYfU XY HUbglUYfbWU m 5VWw g: U U @z:fa UW]Cb D- V]WU/Uffr" d]fa Yfdz ffUz: ZUW]Cb L XY U @m: YbYfU XY D]cH W]Cb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb Dc]g]Cb XY G YrcgCV] UXcg/Uffr": ZUW]Cb J =&%- m% +XY U @mXY HUbglUYfbWU m5VWw g: U U @z:fa UW]Cb d- V]WU dUfU Y 9]tUXc XY E i]b]bU Fcc/Uffr (ZUW]Cb L XY U @mXY D]cH W]Cb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb Dc]g]Cb XY G YrcgCV] UXcg/UfU Y: 9]tUXc XY E i]b]bU Fcc/m]bYUa]b]c]gH]]fga c CWU] c ZUW]CbYg]zbi a YfU Yg% m*Z m-zm E i]b]W Uf]fga c Bc] Ybc XY "cg@bYUa]b]c]g[YbYfUYgXY WUgZUW]Cb mXYgWUgZUW]Cb XY U]b]z:fa UW]CbZUg]Vca c dUfU U Y UVc]UW]Cb XY] Yfg:bYgd- V]WUg'

9:00 am

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 14 de noviembre de 2023, se da cuenta del escrito presentado por la [REDACTED] en fecha 17 de agosto de 2023, en las oficinas de la Dirección de Recaudación en Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y recibido en Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 5 de septiembre de 2023, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la multa contenida en el oficio con número de folio **203/2023**, y número de emisión **03/2023**, en cantidad de \$ [REDACTED] más \$ [REDACTED] por concepto de gastos de notificación, emitida por la **Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, notificada el día 6 de julio de 2023.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera procedente el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos

90A #58CG - %\$z%a%&m% dcfWbHbYfXUhtgdYfgbUyGwbWfbybHguU bca VY fl z%\$ m%04zY
j dcmYgff&m% E : l B85A 9BHC . 5ff % dz ffUZ: g[l bXc XY U 7 cbgff WkEb Dc HJU XY cg9gUXcg
l bXcgA Yl MUbeg/%\$ XY U @m: YbYU XY HUbGUfYbWU m5VWV g: U U bZfa UWkEb D- V JU/Urff
d fja Yfdz ffUZ: ZUWkEb L XY U @m: YbYU XY DICH'WkEb XY 8UfegDYfgbUyGyb Dc g gEb XY
G YfrcgCV T Uxcg/Uftr' ZUWkEb J z%\$- m% + XY U @mXY HUbGUfYbWU m5VWV g: U U bZfa UWkEb
d- V JU dUfU Y 9gUXc XY E l bHbU Fcc/Uftr' ZUWkEb L XY U @mXY DICH'WkEb XY 8Ufeg
DYfgbUyGyb Dc g gEb XY G YfrcgCV T Uxcg/Uftr' Y 9gUXc XY E l bHbU Fcc/m bYUa Ybrcg
Hl fga c CWHUj c ZUWkEbYgZbi a YfUYg% m* z mzmE l bW U l fga c Bc j Ybc XY cg@bYUa Ybrcg
l YbYUyGXY WUGZUWkEb mXYgWUGZUWkEb XY U bZfa UWkEbZUGfWca c dUfU U Y UVcRUWkEb XY
j YfgcbYgd V JUg

la notificación de la resolución que impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que en el caso las resoluciones que nos ocupan, contenida en el oficio con número de folio **203/2023**, y número de emisión **03/2023**, de fecha 3 de julio de 2023, le fue notificada el día 6 de julio de 2023, por lo que descontando los días sábados y domingos, que mediaron desde esa fecha hasta el día 17 de agosto de 2023, fecha en la que se interpuso, transcurrieron 29 días, por lo que el mismo se presentó dentro del plazo señalado por el precepto legal invocado en líneas precedentes.

Esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutoria, se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **203/2023**, y número de emisión **04/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Orden de Verificación a la contribuyente [REDACTED] FE [REDACTED], a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las cuales se encontraba sujeta.

II.- Mediante oficio con número de folio **203/2023**, y número de emisión **04/2023**, de fecha 13 de abril de 2023, personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantó el Acta de Verificación respectiva a la Orden descrita en el numeral precedente.

III.- Mediante oficio con número de folio **203/2023**, y número de emisión **03/2023**, de fecha 3 de julio de 2023, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió a la contribuyente [REDACTED] FF [REDACTED] la **MULTA POR NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**, en cantidad total de \$ [REDACTED] FG [REDACTED].

IV.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2023, presentado el día 17 del mismo mes y año en la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y recibido en la Subdirección Jurídica de la Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 5 de septiembre de 2023, la [REDACTED] FH [REDACTED], interpuso el Recurso de Revocación que se atiende.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

9@a-B58C % (dcfWbbhYfi bXUrc dYfgbU WbbWfbYbH U
 bca Vfy fW(L: I B85A 9BHC .5ff% dz ffUz: gY [i bXc XY U
 7cbgfh VbB Dc hWU XY cg9gUXcgl bXcgA YI WUbcg/%% XY U
 @m: YbyfU XY fHUbglUfYbWU m5WWgc U U bZcfa UWbB
 D-V]MU/Uff" d fja Yfdz ffUz: ZUWUcB L XY U @m: YbyfU XY
 DfcH VWUcB XY 8UrcgDYfgc bUYgYb DcgY gCb XY G Yrcg
 C V] U Xcg/Uffg" ZUWUcB J =%&- m% + XY U @mXY
 fHUbglUfYbWU m5WWgc U U bZcfa UWbB d-V]MU dUfU Y 9gUXc
 XY E i bHUbU Fcc/Uff" (ZUWUcB L XY U @mXY DfcH VWUcB XY
 8UrcgDYfgc bUYgYb DcgY gCb XY G YrcgC V] U XcgdUfU Y
 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m]bYUa YbrcgHf] fga c C WUj c
 ZUWUcB Yg zbi a YfU Yg%z m =mE i bW U [fga c Bcj Ybc XY cg
 @bYUa Ybrcg [YbyfU YgXY WUgZMUWUcB mXYgMUgZMUWUcB XY U
 bZcfa UWbBzUgWca c dUfU U Y UVcfUWUcB XY j YfgcbYg
 d-V]MUg'

EXAMEN DE AGRAVIOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los hechos y las argumentaciones hechas valer por la recurrente, como de los propios antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, así como de la actividad oficiosa de esta autoridad, se desprende, concretamente del punto enlistado como agravio I, que el dicho de la recurrente es FUNDADO.

Lo anterior atendiendo de manera esencial a lo expuesto por la recurrente dentro del numeral señalado en líneas precedentes, en el que de forma medular alega que la resolución que se impugna, contraviene lo dispuesto por el artículo 37 fracción I del Código Fiscal del Estado, puesto que la Orden de Verificación de la cual deriva tanto el Acta de Inspección como la Multa que se combate, se encuentran viciadas.

En concordancia con lo anterior, precisa que la Orden de Verificación y el Acta de visita de inspección se encuentran en formatos pre-impresos, con espacios que fueron llenados por el notificador posteriormente a su emisión y con letra manuscrita, por lo que considera que por ello no se hace constar por escrito que quien la emitiera fuera la autoridad competente quien la ordenara, por lo que concluye que el acto de molestia que constituye la Orden de Verificación, es ilegal y por lo que los actos subsecuentes, como el Acta de Inspección se encuentra viciada y por lo que se solicita la cancelación del crédito fiscal (multa) que se recurre

Ahora bien, en consecuencia del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, así como de sus propias argumentaciones, es de reiterarse que su dicho es FUNDADO, toda vez que efectivamente la autoridad expone espacios en blanco en donde se debe expresar el nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, pero en ellos se utilizó tipos de letras distintos, uno que corresponde a los elementos genéricos y otro a los específicos, por lo que se considera que se omiten los requisitos establecidos en el artículo al que alude, pues tanto los datos específicos como los genéricos debieron señalarse con el mismo tipo de letra, situación que vulnera lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I, IV y V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra reza:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;

(..)



90A B58C % dcfVbBHybYfi b XUhc dYfgcBU WcbWfbyYbH U'beca VY fWj E"
: I B85A 9BHC . 5fH % dz fUz: g[i bXc XY U 7 cbgfh WjB Dc fWU XY 'cg9gUxcgl bXcg
A YI WJbcg% % XY U @m: YbYfU XY HUbglUYfbWU m5WVWg: U U fZ: fa UWjB D- V WU/
UffH' dfa Yfdz fUz: ZUWVjB L XY U @m: YbYfU XY DfchWVjB XY 8UhcgDYfgcBU Yg
Yb DcgrgCb XY G YfcgCV J UXcg/Ufng' ZUWVjB J z% m% + XY U @mXY
HUbglUYfbWU m5WVWg: U U fZ: fa UWjB d- V WU dURU Y '9gUxc XY E i jHUbU Fcc/UffH'
(ZUWVjB L XY U @mXY DfchWVjB XY 8UhcgDYfgcBU Yg Yb DcgrgCb XY G Yfcg
CV J UXcgdURU Y '9gUxc XY E i jHUbU Fcc/mjYUa YbrcgHj fga c C WUj c ZUWVjB Yg
zbi a YfUYg% m' z m-zmE i jW U[fga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa Ybrcg[YbYfUYgXY
WUgZUWVjB mXYgWUgZUWVjB XY U jZ: fa UWjBzUgrVea c dURU U Y UVcVUjB XY
J Yfgc: bYgd . V WUjg

RECURRENTE: [REDACTED] FI
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.
Cañcùn, Quintana Roo; 28 de noviembre de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

IV. Ostar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

Aplica a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

*Tesis: 2a./I. 44./2001
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
SEGUNDA SALA
Novena Época
Tomo XIV, Octubre de 2001
Pag.369
Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)*

ORDEN DE VISITA EN MATERIA FISCAL. LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SUS ASPECTOS GENÉRICOS Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL VISITADO, PRUEBA LA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La orden de visita que se dirija al gobernado a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debe reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, esto es, debe constar por escrito, ser firmada y emitida por autoridad competente, precisar el lugar o lugares que han de inspeccionarse, su objeto, los destinatarios de la orden o, en su caso, proporcionar datos suficientes que permitan su identificación, así como las personas que se encuentren facultadas para llevar a cabo la diligencia de que se trate; por tanto, resulta inconcuso que el hecho de que en una orden de visita se hayan utilizado tipos de letra notoriamente distintos, uno que corresponde a sus elementos genéricos y otro a los datos específicos relacionados con el contribuyente, revela que no cumple los requisitos mencionados y sí, por el contrario, debe tenerse por probado que se transgredieron las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en el mencionado artículo 16, en cuanto a los requisitos que debe contener aquélla. Lo anterior deriva, por una parte, de que resulta lógico que si la autoridad competente dicta una orden de visita, tanto sus elementos genéricos como los específicos deben estar señalados con el mismo tipo de letra (manuscrita, de máquina de escribir o de computadora) y, por otra, de que tratándose de una garantía individual para el gobernado y siendo perfectamente factible que se cumpla con esto último, debe exigirse su pleno acatamiento y la demostración idónea de ello, y no propiciar que se emitan órdenes de visita que por sus características pudieran proceder, en cuanto a los datos vinculados con el contribuyente y con la visita concreta que deba realizarse, no de la autoridad competente, sino del funcionario ejecutor de la orden pero incompetente para emitirla.

SEGUNDA SALA

9@A #58C % defWbbybYfi bXUtr dYfgcbU' WcbWfbybYf U bea VY f%L'
: I B85A 9BC .5ff' % dz ffUz: g[i bXc XY U 7 cbgfh Wfb Dc fWU XY cg9gUXcgI bXcg
A YI]Wubcg/%% XY U @m: YbYfU XY HUbgtUfYbWU m5WVWg: U U bZ:fa UWfb D-V]WU/
Uff" d'fa Yfdz ffUz: ZUWfWfb L XY U @m: YbYfU XY DfcH WfWfb XY 8UhtgDYfg: bU Yg/
Yb Dcgrgfb XY G YfcgCV] U Xcg/Uffg" ZUWfWfb J -%&- m% + XY U @mXY
HUbgtUfYbWU m5WVWg: U U bZ:fa UWfb d-V]WU dUfU Y 9gtUXc XY E i]bUbu Fcc/Uff'
(ZUWfWfb L XY U @mXY DfcH WfWfb XY 8UhtgDYfg: bU Yg Yb Dcgrgfb XY G Yfcg
C V] U XcgdUfU Y 9gtUXc XY E i]bUbu Fcc/m]bYUa YbrcgH] fga c C WU] c
ZUWfWfb Yg zbi a YfU Yg %m* z m-z mE i]bW U] fga c Bc] Ybc XY cg@bYUa Ybrcg
[YbYfU Yg XY WUgZ WUWfWfb mXYg WUgZ WUWfWfb XY U] bZ:fa UWfb ZUg fWc a c dUfU U
Y UvcfU Wfb XY j Yfg: bYgd V] WUg

En concordancia con lo anterior, cabe precisar que en consideración a lo expuesto por la recurrente, así como de las pruebas que exhibe y las constancias que integran el expediente que nos ocupa, es que se discurre como infundada la multa, al devenir de actos viciados, siendo consecuencia lógica y procedente, dejar sin efectos las resoluciones emitidas por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos.

Finalmente, por lo que respecta a los diversos agravios expuestos en el recurso de revocación de mérito, cabe mencionar que no será objeto de estudio, tal y como lo dispone el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, el cual a la letra señala:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinará en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Con base en lo anterior, se concluye que cuando uno de los agravios sea fundado para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto, lo que en la especie acontece, pues el agravio enumerado como I del recurso de revocación que ha sido estudiado anteriormente en esta resolución, encuadra con la hipótesis en comento, por lo que es innecesario entrar al estudio de los demás agravios.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción IV, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **DEJA SIN EFECTOS** la resolución contenida en el oficio con número de folio **203/2023**, y número de emisión **03/2023**, de fecha 3 de julio de 2023, consistente, en la **MULTA POR NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**, en

cantidad de \$ [REDACTED] emitida por la Dirección de Recaudación en Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a cargo de la contribuyente [REDACTED] lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

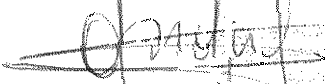
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma;

9@A B58CG%+Z% m% dcfWcbH/bYfXUrcgdYfgcBU Yg
 Wc bWw fb]bYfgU bca Vfy f%+ m% lz]a dcfW f% L"
 : I B85A 9BHC :5fti% dz ffUz: gr[i bXc XY U"
 7 cbgthi WcB Dc fWU XY cg9gU Xcgl bXcgA YI WUbcg/
 %% XY U @m; YbYfu XY fUbgdUfybWU m5WwW gc U U"
 bZcfa UWcB D V WU/Uff" dfa Yfdz ffUz: zUWwCz ± XY
 U @m; YbYfu XY DfcH WwCz XY 8UrcgDY fgcbU YgYb
 DcYfgCb XY G YrcgCV] UXcg/Uffg" zUWwCz j =%&- m
 % + XY U @mXY fUbgdUfybWU m5WwW gc U U"
 bZcfa UWcB d V WU dUfu Y 9gUXc XY E i bUbuU Fcc/
 Uff" (zUWwCz L XY U @mXY DfcH WwCz XY 8Urcg
 DYfgcbU YgYb DcYfgCb XY G YrcgCV] UXcgdUfu Y"
 9gUXc XY E i bUbuU Fcc/m] bYUa YbhcgH] fga c
 C WUJ c zUWwCz bYg zbi a YfU Yg% m* z m-zm
 E i bW U[fga c Bc j Ybc XY cg@bYUa Ybhcg] YbYfu Yg
 XY WUg zUWwCz mXYgWUg zUWwCz XY U bZcfa UWcBz
 UgrWca c dUfu U Y UvcfUwCz XY j YfgcbYgd V WUg

ATENTAMENTE.
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Expediente/Minutario,
 RMN PAA/JCC

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales; Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida S de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satqroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.